

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Marzo Cinco (05) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520200039500.  
Demandante: GUSTAVO URIBE GARCIA.  
Demandado: GILBERTO AREVALO Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por GUSTAVO URIBE GARCIA., contra GILBERTO AREVALO Y JULIETA CARVAJAL GIRALDO.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Mediante proveído del 04 de noviembre de 2020, se inadmitió la demanda, señalándose los defectos que presentaba; concediéndose al interesado un término de cinco (05) días para que la subsanara, so pena de rechazarse. Como se aprecia en los autos que dentro del término otorgado para ello, la parte demandante dilucido la inconsistencia, lo anterior implica que la demanda deberá Admitirse.

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede y del contrato de arrendamiento, arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, el Juzgado y según lo prescrito en el Artículo 422 del C. G. del Proceso.

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por GUSTAVO URIBE GARCIA., contra GILBERTO AREVALO Y JULIETA CARVAJAL GIRALDO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de GUSTAVO URIBE GARCIA., contra GILBERTO AREVALO Y JULIETA CARVAJAL GIRALDO., por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el contrato de arrendamiento para vivienda urbana N°. W – 03239354:

<b>FECHA DEL CANON DE ARRENDAMIENTO</b>	<b>VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO</b>
Noviembre-2019	\$ 800.000.00
Diciembre-2019	\$ 800.000.00
Enero-2020	\$ 800.000.00
Febrero-2020	\$ 800.000.00
Marzo-2020	\$ 800.000.00
Abril-2020	\$ 800.000.00
15 días del mes de Mayo-2020	\$ 400.000.00
Total:	<b>\$5.200.000.00</b>

b. Por los intereses legales, sobre cada uno de los cánones anteriores, que legalmente le corresponda, a la tasa del 6% anual conforme al artículo 1617 del código civil, liquidados en su momento oportuno desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a la parte demandada GILBERTO AREVALO Y JULIETA CARVAJAL GIRALDO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA**

**ESTADO** La providencia anterior se notifica por estado No. 009 fijado en la secretaría del juzgado hoy 08-03-2021 a las 8:00 a.m.

**SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ**